

Memorando Nro. AN-SG-2024-3971-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

PARA: Srta. Abg. Valentina Centeno Arteaga
Asambleísta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0439

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0439**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0056-2024, realizada el 13 de agosto de 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual no se califica el **“PROYECTO DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 452974-centeno0384669001725990134.pdf
- an-sg-ut-2024-0423-m.pdf
- fiu1__centeno_valentina_fernanda_informe__agropecuario_manabí0040105001725990135.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0439.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
Especialista Senior

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0439

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-CAV-2024-0076-M**, de 22 de julio de 2024, la asambleísta **Valentina Centeno Arteaga**, presentó el **"PROYECTO DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS"**; y, que dicho proyecto de ley no cumple con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0423-M** de 06 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “PROYECTO DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS”, presentado por la asambleísta **Valentina Centeno Arteaga** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-CAV-2024-0076-M**, de **22 de julio de 2024**, en virtud, sujeto a análisis, **NO CUMPLE** con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, es decir, se refiere a una materia sola, sin embargo, podría generar un incremento del gasto público; en consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos que incrementa el gasto público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la asambleísta **Valentina Centeno Arteaga** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0254-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General